

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO INE/CG569/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual sufrió su última reforma el 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo**

**ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.

- IX. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II, y 80, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad** promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos Tercero y Cuarto o siguiente:

*TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá*

de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

- XIV. El 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XV. El 15 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el oficio **INE/SLP/JLE/VS/494/2020**, mediante el cual solicita se agregue al Calendario Electoral Local, las fechas relacionadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG/188/2020 correspondiente al Plan Integral y los Calendarios.
- XVI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una adecuación al "**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 05 de octubre de 2020, en la que resolvió la **Acción de Inconstitucionalidad 164/2020**.
- XVII. El 07 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio número **INE/UTVOPL/0766/2020**, solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que las fechas de conclusión de campañas electorales a Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, así como las fechas para la distribución de documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla sean armonizadas al Calendario de Coordinación para Elecciones Concurrentes.
- XVIII. El 13 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificar el "**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**", en observancia al oficio **INE/UTVOPL/0766/2020** del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. El 06 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **INE/CG569/2020** Acuerdo por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones "equilibra, centro para la justicia constitucional" y "litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos", relacionada con la **emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021**, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente  
SUP-JDC-2729-2020. Por lo anterior.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la

materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 74, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentar a la consideración del Pleno del General, el calendario electoral para la elección de que se trate.

**NOVENO.** Que el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual emite los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-2729-2020, señalan en sus criterios del cuarto al octavo lo siguiente:

*Cuarto. El Consejo General, en calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, se pronuncia a favor de emitir los criterios nacionales en materia de paridad que deberán aplicarse en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular mandatado en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Razón por la cual, este Instituto busca incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular.*

*Quinto. La emisión de estos criterios de paridad deberá observarse a partir de una armonización del modelo nacional e integral donde se incluya la totalidad de las Gubernaturas que serán electas en el próximo proceso electoral razón por la cual, es este Consejo General quien, como autoridad nacional en materia electoral, tiene la obligación de pronunciarse al respecto, sobre todo si se toma en cuenta que dichos criterios serán aplicables a todos los partidos políticos (nacionales y locales) y demás formas de asociación electoral, que deseen postular candidaturas a las elecciones de las 15 gubernaturas del próximo año.*

*Sexto. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General en atención a que en 2021 solamente se renovararán las Titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, estima oportuna exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021.*

*Séptimo. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021. De modo que, si 7 de las 15 gubernaturas que se elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría, al menos, 8 mujeres en los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, con lo cual, se obtendría que*

cerca de un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política. **De este modo, se establecerían las bases para alcanzar la paridad total en dicho cargo a nivel nacional en cumplimiento al mandato constitucional aprobado en 2019.**

**Octavo.** Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.
3. **De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.** Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.
4. **Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:**
  - i. **Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.**
  - ii. **Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente: a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.**
  - iii. Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.
  - iv. **En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.**

v. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente: a) En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado. b) En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

5. Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los partidos políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.

6. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente: a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común. b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior. c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

7. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, independientemente de que se registren en el SNR.

8. Una vez que los Organismos Públicos Locales remitan la información a que se refieren los numerales 5 y 7 de las presentes directrices, y a más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el Organismo Público Local, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

9. En el supuesto de que los partidos políticos no cumplan con lo establecido en el numeral 6 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común de que se trate para que en un plazo de 48 horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente: a) Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el OPL negará o cancelará el registro de la candidatura; y b) Tratándose de un partido político nacional, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

10. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los partidos políticos den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo.

11. En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

12. En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

13. La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.

14. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 15 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2020-2021.

**DÉCIMO.** Que, de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí vertidas así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo **INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a incluir en su Calendario Electoral Local para el proceso electoral 2020-2021, las fechas en las que se le encomiendan actividades con respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la elección de la Gubernaturas del Estado, para lo cual emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO INE/CG569/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba adicionar las siguientes fechas al “CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, relativas al cumplimiento de la paridad de género en la elección de la Gubernatura del Estado, las cuales son las siguientes:

FECHA	Actividad	Fundamento
15 de diciembre de 2020	A más tardar este día cada partido determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a la Gubernatura.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 3
18 de diciembre de 2020	A más tardar este día los Partidos Políticos deberán comunicar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a Gubernaturas, conforme a lo siguiente:  Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4



	<p>a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas.</p> <p>b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.</p>	
19 al 28 de diciembre de 2020	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <b>verificará</b> que, en la aprobación del proceso aplicable para la selección de la candidatura a Gubernaturas, los partidos políticos hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia de paridad.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4, punto III
29 de diciembre de 2020	A más tardar este día el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva <b>requerirá</b> al partido político para que en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida con respecto a los criterios para garantizar la paridad de género en la candidatura a la Gubernatura del Estado, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4, punto IV
1° de enero de 2021	Ultimo día para que los partidos políticos <b>subsanen</b> ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el requerimiento realizado con respecto a la documentación o información omitida de los criterios para garantizar la paridad de género en la candidatura a la Gubernatura del Estado.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4, punto IV
10 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <b>emitirá las Resoluciones</b> con respecto al resultado del análisis sobre el cumplimiento de los criterios realizados por los partidos políticos para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado referente a lo dispuesto en el numeral 4, de Criterio Octavo del Acuerdo INE/CG569/2020.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4, punto V
11 de enero de 2021	Este día el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva <b>notificará</b> a los Partidos Políticos la Resolución emitida por el Pleno del Consejo, con respeto al cumplimiento de los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 4, punto V
31 de enero de 2021	<p>A más tardar este día el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberán <b>informar</b> al Instituto Nacional Electoral, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos.</p> <p>Asimismo, deberán <b>remittir</b> la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral 2014-2015, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.</p>	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 5
23 de febrero de 2021	Este día el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá <b>remittir</b> por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado.	INE/CG569/2020 Criterio Octavo Numeral 7

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad inserte las fechas aquí aprobadas en el "**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**", aprobado el 20 de octubre de 2020.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en la Página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Cualquier acuerdo que emita el Instituto Nacional Electoral que modifique alguna fecha aquí establecida será notificado a los partidos políticos para su debido cumplimiento y modificación al presente Calendario.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 20 veinte de noviembre de 2020.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**